

2020-056

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud y anexos para resolver.- Zipaquirá, 23 de noviembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RESTITUCION 2020-0056

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Agréguese a los autos el anterior acuerdo de transacción extraprocesal, presentado por el extremo demandante.
- 2.- Se deniega dictar sentencia, en tanto que para así proceder debía haberse sometido a aprobación por parte del Juzgado el contrato de transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta para los fines legales que los demandados NURY PATRICIA CARVAJAL NUÑEZ y CARLOS EDUARDO CORREA TORRES, se notificaron del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.
- 4.- Secretaria controle el término del traslado de notificación al extremo demandado. (Art. 301 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 068 Hoy 27/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN